



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

63001400300820210020100

CONSTANCIA: Venció el término concedido a al señor NICOLAS ALEJANDRO POVEDA DIAZ, quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos NICOLAS POVEDA FLOREZ y ANTHONY POVEDA FLOREZ, para que manifestara si acepta la herencia que se le defirió a sus menores hijos, y no existe evidencia en el expediente que lo hubiere hecho expresamente. Fueron hábiles los días 25, 26, 27 y 28 de abril, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2023. No obstante lo anterior, en el plenario milita memorial poder conferido por dicho ciudadano, en virtud del cual se profirió auto mediante el cual se reconoció personería al profesional del derecho que lo representa y se tuvo notificado por conducta concluyente de la providencia que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión; y más adelante en archivo pdf 60 milita solicitud de medida cautelar, actos positivos con los cuales se entiende la aceptación tácita en nombre de sus menores hijos de la herencia que se les defirió.

Armenia, 29 de agosto de 2023

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, treinta de agosto de dos mil veintitrés
Radicado: 630014003-008-2021-00201-00
Auto Interlocutorio

Vista la anterior constancia secretarial, téngase por aceptada tácitamente la herencia que se les defirió a los menores **NICOLAS Y ANTHONY POVEDA FLOREZ**, representados legalmente por el señor NICOLAS ALEJANDRO POVEDA DÍAZ, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **YAMILET OSPINA LÓPEZ**.

Ahora bien, como quiera que se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, respecto a las comunicaciones, citaciones y emplazamiento allí ordenados, y, vencido como se encuentra el término de emplazamiento sin que se hubiere hecho presente persona alguna con igual o mejor derecho que el de los ciudadanos que a este trámite han concurrido como únicos interesados, se dispone de conformidad con lo previsto en el artículo 501 de la norma citada, señalar fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de inventario y avalúo de bienes relictos y deudas de la causante **YAMILET OSPINA LÓPEZ**, iniciado a instancia del señor **ALEXANDER PALACIO TRIVIÑO**, quien ostenta su doble calidad de cónyuge supérstite y representante legal de su menor hija DANA CAMILA PALACIO OSPINA, ésta última hija de la causante.

Para tal efecto, se fija el día veintidós (22) de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.

La referida audiencia, se sujetará a las reglas previstas en el citado artículo 501 del C.G.P.

Se le hace saber a todos los interesados y a sus apoderados judiciales que, la audiencia será realizada a través del aplicativo life size, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta de acceso para tales fines.

En tal sentido, se les requiere para que oportunamente reporten y/o actualicen sus correos electrónicos y números de contacto.

Finalmente, y, en atención a la solicitud de medida cautelar vista en archivo pdf 60 del plenario, suscrita por el profesional del derecho que funge en representación del señor NICOLAS ALEJANDRO POVEDA DIAZ, quien actúa como representante legal de los menores NICOLAS y ANTHONY POVEDA FLOREZ, se decreta de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 480 del Código General, el embargo y retención de los dineros que se perciban por concepto de canon de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Urbanización Ciudadela Nuevo

Armenia etapa III, distinguido con el número 14 de manzana I, de la ciudad de Armenia Q., pero únicamente en el equivalente a una tercera parte (1/3) del valor del canon que se perciba, ello lógicamente bajo el entendido que la causante ostentaba la propiedad sobre una tercera parte de dicho bien. Para tal efecto, líbrense sendos oficios con destino a los arrendatarios, comunicándoles la medida decretada a fin de que procedan a consignar a ordenes de este estrado judicial y para el presente asunto en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041008 del Banco Agrario de Colombia, los dineros correspondientes, pero se reitera solo el equivalente a una tercera (1/3) parte de la renta que deben pagar mensualmente por arrendamiento, y háganse las advertencias de ley en caso de desacatar esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES MEDIANTE FIJACIÓN EN
ESTDO DEL **31 DE AGOSTO DE**
2023.

Sonia Edit Mejia Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae80f0a42a77fa3748efca8d90ff87ef7239fcab58c99ee9fdeca2e93cc7b55e**

Documento generado en 30/08/2023 09:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>